



D.0001/017

Nº Sesión: 0005/017

Nº Expediente: 2016-200-81-00876

Nº de Acta: L48-P2-23

Nº Asunto: 35

Fecha del Acta: 30/03/2017

Canelones, 30 de marzo de 2017.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones radicados en expediente 2016-81-1010-01820 solicitando anuencia para ampliar el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 57/12 de fecha 27/12/12 relacionado con cobro de la Tasa de Alumbrado Público.

RESULTANDO: I) que la Dirección General de Recursos Financieros informa que se comparte la iniciativa planteada por esta Junta Departamental mediante Resolución 561/16 de fecha 12/8/16, en cuanto la misma promueve un beneficio para que los complejos habitacionales del BPS se incluyan en la Categoría 1 (Tasa Básica por Servicios Indirectos) para el cobro de la Tasa de Alumbrado Público;

II) que asimismo se entiende pertinente, a efectos de garantizar la forma en la que se implementará este beneficio que la Intendencia establezca con el BPS un Protocolo de Registro;

III) que el Ejecutivo Departamental propone ampliar el numeral 1 del artículo 12 del referido Decreto incluyendo el siguiente párrafo: "Podrán ser incluidos en esta categoría los Complejos Habitacionales del Banco de Previsión Social, a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto y a partir de que cumplan con el Protocolo de Registro que se establezca entre el BPS y la Intendencia de Canelones para ello"

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar la anuencia solicitada .

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

D E C R E T A:

1. Apruébase, ad referendum del Tribunal de Cuentas, la ampliación del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 57/12 de fecha 27/12/12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12º: La Tasa de alumbrado tendrá dos componentes: 1. Categoría I (Básica por servicios indirectos): Se aplicará a los contribuyentes o responsables vinculados a todos los núcleos habitacionales o padrones del departamento de Canelones, con calidad de urbano o suburbano en cuya localidad se brinden servicios de alumbrado en lugares de interés público (a modo de ejemplo, plazas, parques, hospitales). Podrán ser incluidos en esta categoría los Complejos Habitacionales del Banco de Previsión Social, a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto y a partir de que cumplan con el Protocolo de Registro que se establezca entre el BPS y la Intendencia de Canelones para ello.

2. Categoría II (Por Servicios directos): Se aplicará a los contribuyentes o responsables vinculados a todos los padrones frentistas a vías que cuenten con SAP o a vías que accedan cuando haya instalado al menos un foco del mencionado servicio a no más de 30 (treinta) metros medidos desde el límite del padrón y en cualquier sentido”.

2. Regístrese.

HSA

-  Firmado electronicamente por Hugo Recagno el 05/04/2017 16:43:04.
-  Firmado electronicamente por Agustín Mazzini el 07/04/2017 12:42:55.
-  Firmado electronicamente por Juan Ripoll el 18/04/2017 14:52:30.